



Acuerdo de Consejo Regional N° 180-2015- GRA/CR

Huaraz, 17 de Agosto del Dos Mil Quince.

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 144-20115-GRA-CR, de fecha 10 de Junio de 2015, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 14 de Agosto del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales establece: La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus





**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”**

competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante Ley N° 30092, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 14 de Octubre de 2013, se Declaró de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de las Obras de Construcción de Asfaltado, Mejoramiento y la Culminación de la Carretera Longitudinal de Conchucos, Departamento de Ancash, con la finalidad de permitir la interconexión de los pueblos y ciudades de la sierra, el Comercio y el Turismo de la zona;

Que, la Carretera Longitudinal de los Conchucos, es una carretera que recorre las provincias de Sihuas, Pomabamba, Piscobamba, Carlos Fermín Fitzcarrald y Huari. Esta vía permite un recorrido longitudinal de la sierra oriental, obviamente sin tocar las provincias de Antonio Raimondi ni Asunción, en un recorrido total de 160 kilómetros, cuyo recorrido por el territorio de la Región Ancash son: Emp. PE-12A - Pasacancha - Andaymayo - Paloseco - Pomabamba - Piscobamba - Llumpa - Llacma - San Luis - Huamparan - Emp. PE-14B (Huari);

Que la Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobada por Decreto Ley 25862, establece que corresponde al Ministerio del Sector, Planificar, Formular, Dirigir y Ejecutar las Políticas y Normas sobre Construcción, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura de transportes;

Que, el Numeral 1° del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento, reclasificará aquellas carreteras de las diferentes redes viales, cuya condición haya variado con relación a su clasificación original. Asimismo el Numeral 2° del Artículo 10°, de la norma precitada establece: Las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC). En caso de desacuerdo en la reclasificación de carreteras resuelve el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2015-GRA-CR, de fecha 10 de Junio de 2015 establece: DELEGAR facultad temporal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Ejecución del Proyecto: Construcción de la Carretera Longitudinal - Conchucos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 14 de Agosto del 2015, visto el pedido realizado por el Consejero de la Provincia de Sihuas, Sr. Hermenegildo Morillo Alejos, quien solicita ante el Pleno del Consejo Regional, la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2015-GRA-CR, en el Extremo de modificar la **Delegación de Facultad Temporal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones** por la **“Delegación de facultades de forma Definitiva al Ministerio de Transportes y Comunicaciones”**, para la Ejecución del Proyecto: “Construcción de la Carretera Longitudinal - Conchucos”;



**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”**

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 14 de Agosto del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2015-GRA-CR, de fecha 10 de Junio de 2015, de la siguiente manera:

Dice:

Artículo Segundo: *DELEGAR facultad temporal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Ejecución del Proyecto: Construcción de la Carretera Longitudinal - Conchucos.*

Debe decir:

Artículo Segundo: *DELEGAR facultad definitiva al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Ejecución del Proyecto: Construcción de la Carretera Longitudinal - Conchucos.*

Quedando subsistente en todo lo demás que contiene el Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2015-GRA-CR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO